



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 36/2009.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/030/(06)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja presentada por los ciudadanos Ernesto Ramos Victoria, Magdaleno Jiménez García, Joaquín Victoria Gómez y Tereso Cervantes Pérez, quienes atribuyeron violaciones a sus derechos humanos a servidores públicos del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante escrito del nueve de enero del año en curso, los ciudadanos Ernesto Ramos Victoria, Magdaleno Jiménez García, Joaquín Victoria Gómez y Tereso Cervantes Pérez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, así como Presidente del Consejo de Vigilancia de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, manifestaron que mediante oficio del veinticinco de julio de dos mil ocho, el Presidente y Síndico Municipales, les comunicaron que se abstuvieran de disponer de los materiales pétreos y otros más, depositados en una fracción de terreno comunal que se rentó a la empresa Vogo S.A. de C.V., por lo que se presentaron ante dichas autoridades a fin de hacerles saber que no estaba dentro de sus atribuciones imponerles tal prohibición, y pedirles que no incurrieran en actos ilegales; sin embargo, lejos de obtener una respuesta favorable, dichos servidores públicos y demás integrantes del cabildo, convocaron a una asamblea comunitaria, en la cual se acordó la práctica de una auditoría, debido a que supuestamente hacían mal uso del dinero del sector comunal, ante lo cual, una vez sometida a consideración de los comuneros esa situación, aceptaron realizar dicha auditoría con la finalidad de no confrontarse y solucionar la problemática. Agregaron que en contra de la prohibición de la autoridad municipal para disponer de los materiales pétreos, promovieron juicio de amparo, que se tramitó en el Juzgado Tercero de Distrito,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

bajo el número 933/2008, mesa III B, en el que se les concedió la protección de la justicia federal. No obstante, haciendo caso omiso de la suspensión decretada, y aún cuando ya se había efectuado la revisión del estado financiero y firmado las actas respectivas por la autoridad municipal y la “comisión revisora”, sin haber encontrado anomalías, tal autoridad sometió nuevamente el caso a consideración de la asamblea general, siendo así que en la asamblea del veintiuno de septiembre de dos mil ocho, que fue manipulada por las autoridades municipales quienes junto con otros agitadores gritaban que los metieran a la cárcel, fueron destituidos del cargo y designaron un nuevo comisariado de bienes comunales, tomando posesión de las oficinas que representan, así como de las minas de ónix y mármol, que quedaron bajo custodia de la policía municipal, además de cerrar los accesos con cadenas y candados; refiriendo por último que la autoridad municipal comenzó a negarles el servicio de agua e imponerles multas, debido a la inasistencia a las asambleas que ésta ha convocado.

2. El trece de enero de dos mil nueve, los impetrantes ampliaron su queja en contra de los integrantes del cabildo municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, reiterando que con motivo de la controversia jurídica que el Comisariado de Bienes Comunales de su localidad enfrenta con la autoridad municipal, quien pretende a toda costa administrar las minas de mármol y ónix de esa comunidad agraria, acudieron ante la autoridad federal, que se pronunció en el sentido de que la autoridad administrativa no tenía derecho alguno para ejercer actos sobre bienes de naturaleza comunal. Agregaron que dicha autoridad ha impuesto multas a quienes no asisten a las asambleas, que no permiten el servicio de la ambulancia de la comunidad a los integrantes del sector comunal, ni rentan a los campesinos el tractor municipal, como se había venido haciendo. En razón de lo anterior solicitaron la intervención de este organismo a fin de que ante la Secretaría General de Gobierno se retomara el diálogo con la autoridad municipal; así como para que se agilizara el trámite de las averiguaciones previas que se presentaron con base en los hechos que nos ocupan.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

3. Con motivo de lo anterior se radicó el expediente bajo el número CDDH/030/(06)/OAX/2009, se solicitó a la autoridad responsable el informe



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

respectivo y se procedieron a realizar las diligencias necesarias tendentes a resolver la queja planteada, recabándose durante su integración, las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Escrito del nueve de enero de dos mil nueve, por medio del cual los ciudadanos Ernesto Ramos Victoria, Magdaleno Jiménez García, Joaquín Victoria Gómez y Tereso Cervantes Pérez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, y Presidente del Consejo de Vigilancia Comunal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, respectivamente, interpusieron queja en contra del Presidente y Síndico municipales de la localidad en cita, en los términos sintetizados en el punto 1 del apartado que antecede (fojas 3 a 5 de autos); exhibiendo al respecto, entre otros, los siguientes documentos:

A. Copia certificada del acta de asamblea informativa de comuneros, del cinco de noviembre de dos mil ocho, referente primordialmente a la información que los representantes del núcleo comunal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, proporcionaron a los comuneros de dicha localidad, en relación a los avances del conflicto que dicho órgano agrario enfrenta con la autoridad municipal (fojas 6 a 8 de autos).

B. Copia simple de treinta y un recordatorios de pago, signados por el Presidente y Síndico municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, dirigidos a los ciudadanos Miguelito García Cervantes, Daniel García Manuel, Leonides Espinoza García, Ramiro Espinoza García, Mario Tomás Daniel García, Leoncio Ramos Hernández, Cirilo García Acosta, Arnulfo Chávez Rodríguez, Roberto Cervantes Pérez, Saúl Salomón Cervantes Cortés, Adolfo Cruz Chávez, Modesto Jiménez Santiago, Teófilo Cervantes Pérez, Wulfrano Cervantes Cruz, Ernesto Ramos Victoria, Joel Paz Jiménez, Juan Lavida García, Rogelio Osorio Vásquez, Victoria García López, Raymundo García Chávez, Ausencio Espinoza García, Artemio García Victoria, Pedro Espinoza Santiago, Miguel Chávez Jiménez, Acela Cruz Cisneros, Tereso Cervantes Pérez, Pedro Cervantes Cruz, Inocencia Chávez Espinosa y Rangel Chávez Cruz, en su mayoría, por concepto de inasistencias a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

asambleas, y en otros casos por concepto de agua potable y alumbrado público (fojas 17 a 47).

C. Copia simple de la suspensión de amparo del uno de agosto de dos mil ocho, decretada a favor de los aquí quejosos por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, dentro del expediente 933/2008 de la mesa III-B (foja 48).

D. Copia simple del oficio número RO/491/10/08, del veintiuno de octubre de dos mil ocho, suscrito por el jefe de residencia Oaxaca, de la Procuraduría Agraria, dirigido a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por medio del cual les indica que no existe inconveniente alguno en que desarrollen sus actividades en el lugar de su elección (foja 56).

E. Copia simple del escrito del veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, signado por los quejosos y dirigido al jefe de residencia Oaxaca de la Procuraduría Agraria, por medio del cual hacen de su conocimiento que con motivo de la problemática que enfrenta la población y los comuneros que representan, habilitaron como sus oficinas, el domicilio ubicado en Pinos número 10 de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca (foja 57).

F. Copia simple del escrito del tres de octubre de dos mil ocho, signado por los quejosos y dirigido al Gerente Regional de la Comisión Nacional Forestal, Región Pacífico-Sur, por medio del cual le hacen saber que el veintiuno de septiembre de dos mil ocho, fueron cerradas las oficinas del comisariado de bienes comunales, por ciudadanos de Magdalena Apasco, Etlá Oaxaca, encabezados por el Presidente Municipal de dicho lugar, por lo que solicitaron una prórroga para culminar diversos trabajos de reforestación (fojas 60 y 61).

G. Copia simple del oficio sin número del diecinueve de agosto de dos mil ocho, signado por el Presidente y Síndico municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, dirigido al Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la misma localidad, haciéndole saber que en la asamblea ordinaria del diez de agosto del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

mismo año, se acordó que debía presentar ante ellos para su cotejo, la documentación entregada por la empresa Vogo S. A. de C. V., para efectuar las aclaraciones pertinentes ante la asamblea comunitaria (foja 62).

H. Copia simple del oficio sin número del veinticinco de agosto de dos mil ocho, signado por las autoridades referidas en el párrafo que antecede, dirigido al Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por medio del cual hacen de su conocimiento que al no haber recibido respuesta alguna respecto de la documentación solicitada, dicha circunstancia se haría del conocimiento de la asamblea; exhortándolos a estar pendientes de la misma, a fin de que se hicieran las aclaraciones correspondientes (foja 63).

I. Copia simple del acta del tres de septiembre de dos mil ocho, referente a la reunión realizada en las oficinas municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, entre integrantes del cabildo municipal y del comisariado de bienes comunales, de dicho lugar, en cumplimiento al acuerdo tomado en las asambleas comunitarias del diez y treinta de agosto de dos mil ocho, para realizar el cotejo de la documentación que la empresa Vogo S. A. de C. V. entregó a la autoridad de referencia (fojas 64 y 65).

J. Copia simple del acta levantada con motivo de las reuniones sostenidas los días cinco, diez y dieciocho de septiembre de dos mil ocho, entre los integrantes del cabildo municipal y del comisariado de bienes comunales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, para continuar con el cotejo de la documentación que la empresa Vogo S. A. de C. V. entregó a la autoridad municipal (fojas 66 a la 70).

K. Copia simple del cuaderno de despacho 122/2008, formado en el Juzgado Civil de Etlá, Oaxaca, con motivo del despacho 496/2008, relativo al Juicio de amparo 933/2008, proveniente del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado (fojas 72 a 89), dentro del cual destacan:

a. Diligencia de inspección ocular del diecinueve de noviembre de dos mil ocho, practicada en las oficinas del comisariado de bienes comunales de Magdalena

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Apasco, ETLA, Oaxaca, así como en el acceso y en las propias minas; haciéndose mención por lo que respecta a las oficinas de dicho comisariado, que en el momento del desahogo de la diligencia, la entrada principal se encontraba custodiada por cinco personas del sexo masculino, y en sus dos puertas de acceso se encontraban unas cadenas con candado, además de estar selladas con tres letreros, uno en la primera puerta y dos en la segunda, indicando: "A PARTIR DE ESTA FECHA SE SUSPENDEN ACTIVIDADES EN ESTAS OFICINAS COMUNALES HASTA NUEVO AVISO", existiendo en cada uno de dichos letreros, en la parte superior derecha, la estampa de un sello correspondiente a la Alcaldía de la población de que se trata, que al texto refiere: "Alcaldía Municipal, Magdalena Apasco ETLA, Oax." (fojas 73 a 75).

b. Copia simple de siete placas fotográficas relativas a la diligencia referida en el inciso que precede, en las que se aprecian las oficinas del Comisariado de Bienes Comunales y el letrero a que se refiere el punto anterior; así como las minas, y el camino que da acceso a las mismas, el cual está cortado por una zanja (80-84).

2. Comparecencia del trece de enero de dos mil nueve, de los quejosos Tereso Cervantes Pérez y Joaquín Victoria Gómez, en la cual ampliaron su queja, en los términos referidos en el punto dos del capítulo de hechos de la presente resolución (fojas 95 y 96).

3. Certificación del trece de enero de dos mil nueve, referente a la entrevista que personal de este organismo sostuvo con el Presidente Municipal de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, y la inspección ocular practicada a las oficinas del comisariado de bienes comunales de dicha localidad, así como al acceso a las controvertidas minas, de cuyo contenido se destaca lo referido por dicha autoridad, quien en relación a la queja, manifestó que Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, se caracteriza por estar conformado por tres sectores: el ejidal, el comunal y el popular, englobando este último a los ciudadanos que conforman el primer y segundo grupos, así como aquellos que no pertenecen a ninguno de éstos, por lo que ante los presuntos malos manejos en la explotación de las minas de mármol y ónix que se encuentran en terrenos comunales de la municipalidad, el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

sector popular en asamblea general determinó realizar una investigación o auditoría sobre su administración, y posteriormente cerrar las oficinas comunales, lo cual fue acordado por la máxima autoridad del pueblo y no por determinación de la autoridad municipal, quien debe acatarlos por formar parte de los usos y costumbres de la localidad, determinando así la asamblea general de ciudadanos sustituir a los integrantes del comisariado de bienes comunales y en su lugar designar otros, ante la inconformidad derivada de la inexistencia de beneficios para la municipalidad; agregando que está claro que el aspecto comunal es materia diversa del ámbito administrativo que como autoridades municipales les corresponde, sin embargo, en atención a los usos y costumbres la autoridad municipal tiene que acatar las decisiones de la asamblea general, por lo que la alcaldesa municipal únicamente certificó la toma de las oficinas comunales por la ciudadanía (foja 104). Posteriormente se describió el recorrido realizado por el personal actuante, durante el cual se constató la existencia de una zanja en el camino que conduce a las minas para impedir el acceso, sin advertirse la presencia de policías o persona alguna custodiando las mismas; así como el hecho de que las oficinas comunales, tanto las anteriores como las nuevas se encontraban cerradas. Se encuentran anexas a dicha certificación:

A. Catorce placas fotográficas a color, referentes a la diligencia en comento (fojas 105 a 111).

4. Certificación del catorce de enero de dos mil nueve, relativa a la reunión de trabajo sostenida en torno a la problemática materia de la queja, entre personal de este organismo, de la Subsecretaría General de Gobierno, de la Procuraduría Agraria y los integrantes del comisariado de bienes comunales y del consejo de vigilancia de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, en la que se determinó que se verificaría el estado de las averiguaciones iniciadas a efecto de conocer si era posible su consignación; refiriendo el personal de la Procuraduría Agraria que las personas designadas para fungir como nuevos representantes del Comisariado de Bienes Comunales no están reconocidos legalmente porque no fueron designados conforme lo dispone la Ley Agraria, y que hasta ese momento no habían intentado acción alguna para legitimarse (foja 112).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

5. Certificación del veintiuno de enero de dos mil nueve, referente a la reunión de trabajo sostenida entre las partes involucradas en el conflicto de que se trata, con el Procurador General de Justicia en el Estado, en la cual, éste último, solicitó a los abogados que asistieron en representación de la presidencia municipal de Magdalena Apasco, que abrieran las oficinas tomadas y desbloquearan el camino a las minas; así también preguntó a los comuneros inconformes, representados por los ciudadanos Adán Espiridión Cervantes Chávez, Adolfo García Santiago, y Saúl Antonio Gómez Díaz, cuál era su pretensión, manifestando éstos que los representantes de bienes comunales debían convocar a asamblea y dar a conocer los estados financieros; a cuya petición los representantes comunales señalaron no tener inconveniente alguno. Así también se asentó que al ser cuestionados los comuneros inconformes si tenían otra pretensión, éstos contestaron que no; en virtud de lo anterior se propuso que coadyuvaran en la apertura de las oficinas comunales y los accesos a la mina, con lo que los representantes legítimamente reconocidos no exigirían la consignación de las indagatorias instruidas en su contra; aceptando tal propuesta los abogados de la autoridad municipal, no así los comuneros inconformes, quienes se retiraron del lugar (foja 113); anexándose el siguiente documento:

A. Copia certificada de la minuta de acuerdos del veintiuno de enero de dos mil nueve, a través de la cual los ciudadanos Juan Francisco Cuevas Chávez y Tulia Rolanda Díaz Pérez, Presidente Municipal y Alcaldesa Constitucional de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, respectivamente, asumen el compromiso de retirar las cadenas y candados que obstruyen las minas de ónix y mármol “El Talán” y “La Peña”, así como de las oficinas comunales, bajo un ambiente de paz y tranquilidad con el fin de evitar cualquier incidente; acordándose que ello se realizaría el veintidós de enero de dos mil nueve (foja 114).

6. Certificación del veintidós de enero de dos mil nueve, elaborada por personal de este organismo, en la cual se hace constar que habitantes de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, bloquearon el tránsito vehicular sobre la carretera federal Oaxaca-México, a la altura de la población de referencia, a fin de impedir el cumplimiento de la minuta de acuerdos referida en el párrafo que precede (foja 116).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

7. Comparecencia del veintisiete de enero de dos mil nueve, del ciudadano Adán Espiridión Cervantes Chávez, y otras personas más, quienes refirieron ser comuneros reconocidos y sucesores de comuneros de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, y que el veintiuno de septiembre de dos mil ocho, mediante asamblea comunitaria, éste resultó electo como nuevo presidente del comisariado comunal, debido a que no están de acuerdo con el comisariado encabezado por Ernesto Ramos Victoria, por la malversación de fondos en que ha incurrido, y que ellos como comuneros son los responsables de la toma de las minas, no la autoridad municipal, la que únicamente estuvo presente en dicha asamblea comunitaria en calidad de máximo representante, siendo conducida ésta por la mesa de los debates, y que la alcaldesa fue involucrada por la ciudadanía, ya que al no tener dinero para pagar un notario que diera fe del cierre de las minas, le pidieron su presencia (fojas 117 y 118). Fue exhibido en el acto, el siguiente documento:

A. Copia simple de la minuta de trabajo del veintidós de enero de dos mil nueve, celebrada entre las autoridades municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, integrantes de la “comisión negociadora”, el “comisariado recién nombrado”, y personal del Gobierno del Estado, en cuyo acuerdo tercero, se lee: “por su parte, los ciudadanos se comprometen a suspender las movilizaciones, manteniendo cerradas las oficinas del comisariado y el acceso a la mina” (foja 138).

8. Oficio 0038, del diecinueve de enero del año en curso, por medio del cual el Subsecretario de Gobierno, informa a la Subsecretaría de derechos humanos del poder ejecutivo que ha realizado una serie de reuniones para atender la problemática de que se trata (foja 141).

9. Oficio PM/009/2009 del veintinueve de enero del año actual, por medio del cual el Presidente Municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, rinde el informe de autoridad solicitado, manifestando que el origen de los hechos referidos por los quejosos, son los problemas existentes entre los integrantes de la propia comunidad agraria, mismos que fueron ventilados en asamblea comunitaria, y que tal situación propició la confusión de las partes en conflicto, sin embargo, ha sido una constante que todas aquellas cuestiones de trascendencia o injerencia de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

comunidad, sean ventiladas en asamblea comunitaria, en donde se trata de buscar una solución a las mismas, en respeto absoluto tanto a la autonomía comunitaria que reconoce la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, como a la legislación agraria y a los propios ordenamientos que rigen la actuación de las autoridades municipales; agregando que, por lo que respecta al juicio de amparo que señalan los quejosos, por sentencia definitiva dictada en autos del expediente 933/2008, el Juez Tercero de Distrito en el Estado les concedió el amparo y protección para el único efecto de que se dejara sin efecto el oficio del veinticinco de julio de dos mil ocho, por falta de motivación y fundamentación (fojas 144 y 145).

10. Certificación del cuatro de enero de dos mil nueve, referente a la comparecencia en las oficinas de esta comisión, de aproximadamente ciento sesenta personas provenientes de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, manifestándose en contra de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de dicho lugar; entre ellos el presidente municipal de dicha localidad, quien informó que era la asamblea del pueblo quien tomó tal determinación, así como la de imponer diversas sanciones, como la suspensión del agua potable a quienes atentaran en contra de la misma; y que para hacer patente que era la ciudadanía, ésta se encontraba presente en ese acto (foja 147). Se exhibió en dicha diligencia el siguiente documento:

A. Copia simple del acta del primero de febrero de dos mil nueve, referente a la reunión de carácter ordinario, previa convocatoria de la autoridad municipal, para tratar asuntos diversos en beneficio de la comunidad, entre ellos, en el punto ocho, el asunto relacionado con los bienes comunales, en relación al cual, el ciudadano Espiridión Cervantes Chávez expuso que el movimiento no es con el afán de entregar las minas al municipio ni al comisariado, sino que sean administradas de manera transparente por los comuneros. Cabe destacar que en el segundo párrafo de la penúltima foja del acta se lee textualmente: “DESPUÉS DE DIVERSAS OPINIONES SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE A ESTAS PERSONAS SE LES CORTE EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE IGUAL FORMA A LAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN AGUA A QUIEN SE LES CORTE;

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ESTANDO DE ACUERDO LA TOTALIDAD DE LOS ASAMBLEÍSTAS” (fojas 148 a 155).

11. Escrito del once de febrero del año que transcurre, por medio del cual los quejosos dan contestación a la vista otorgada con el citado informe de autoridad, señalando que del mismo se desprende la aceptación de los hechos narrados en la queja; ofreciendo como prueba todas las actas de asamblea efectuadas en el año dos mil ocho, así como la revisión que practicó la misma autoridad municipal en forma conjunta con los promoventes y con las comisiones nombradas al efecto, en donde consta de manera fehaciente que no existe malversación de fondos (foja 180).

12. Oficio SUBDH/02-09/USA/DCR/0158, del doce de febrero del presente año, por medio del cual la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, informa a esta comisión que en atención a la colaboración que le fue solicitada, pidió al Subsecretario de Gobierno del Estado, continúe realizando las acciones necesarias para solucionar la controversia social generada en el referido municipio (foja 187).

13. Copia simple de la minuta de acuerdos del catorce de febrero de dos mil nueve, referente a la mesa de trabajo sostenida en la Secretaría General de Gobierno del Estado, entre el Subsecretario de Gobierno, la parte quejosa, el Presidente Municipal de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, y los representantes de un grupo de comuneros inconformes de dicha localidad, en la cual se estableció un compromiso de respeto mutuo entre las partes en conflicto, además de convocar y celebrar el Comisariado de Bienes Comunales, el veintidós de febrero del presente año, una asamblea de comuneros legalmente reconocidos, para tratar los puntos referentes al estado financiero derivado del aprovechamiento de los recursos naturales extraídos de las minas, y la aprobación de un punto de acuerdo que permitiera iniciar un proceso formal de ampliación del padrón de comuneros; asumiendo por su parte los comuneros inconformes, el compromiso de reaperturar el dieciséis de febrero del mismo año, las minas y las oficinas de bienes comunales que anteriormente fueron clausuradas por la alcaldía de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

municipalidad en cita; acta que finalmente no fue firmada por la autoridad municipal ni el grupo de comuneros inconforme (foja 193).

14. Cuadernillo presentado por comuneros inconformes de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, referente a la problemática materia de la queja (fojas 200 a 262 de autos), el cual se encuentra conformado entre otros, por copias simples de los siguientes documentos:

A. Escrito del diecinueve de febrero de dos mil nueve, signado por “el comisariado nombrado en asamblea del veintiuno de septiembre de dos mil ocho”, por integrantes del “comité de ciudadanos de solución al problema de bienes comunales” y los integrantes del cabildo municipal de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, dirigido al presidente de la república con copia para este organismo, en el cual se reseñan los antecedentes y hechos que nos ocupan (fojas 200 y 201).

B. Acta de reunión ciudadana, del quince de febrero de dos mil nueve, en la que se acordó que: no se permitiría la aprehensión de los comuneros de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca; el cierre definitivo de las minas y oficinas del comisariado de bienes comunales; que los apoyos que otorga la autoridad municipal se restrinjan a quienes apoyan dicho comisariado y que sus nombres sean exhibidos públicamente; ratificándose asimismo el acuerdo del veintiuno de septiembre de dos mil ocho, por el que se desconoció a los representantes de bienes comunales; además se determinó la suspensión de los derechos de éstos, incluyéndose a otros ciudadanos que les son afines; que de llegar a existir la posibilidad de negociación, ésta sea en el palacio municipal; y que no se acepte la presencia de funcionarios que apoyen a este último grupo (fojas 203 a 209).

C. Acta del veintiuno de septiembre de dos mil ocho, referente a la asamblea de esa misma fecha, instalada por el presidente municipal de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, y en la cual, en seguimiento al acuerdo de asamblea extraordinaria del treinta de agosto de dos mil ocho, dicha autoridad informó que tuvieron reuniones con los representantes de bienes comunales y la comisión revisora, solicitando al secretario de la mesa, que diera lectura al acta de entrega de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

documentación, mencionando que el comisariado de bienes comunales, obtuvo un ingreso de \$4,313,215.00 (Cuatro millones trescientos trece mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.), tomando la palabra luego de lo anterior, el presidente de bienes comunales, quien hizo diversas precisiones al respecto, dándose apertura a la participación de los asambleistas, quienes manifestaron que solo unas familias han sido beneficiadas con el producto de las minas, y que no se sabe nada de los contratos firmados con la empresa Vogo S. A. de C. V., por lo que pidieron la práctica de una auditoría; siendo en ese momento cuando los integrantes del comisariado de bienes comunales “abandonaron abruptamente la asamblea”, acompañados de sus familiares; por lo que los asambleistas determinaron: 1. La realización de una auditoría a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales; 2. La rendición de informes sobre los contratos y movimientos financieros durante su administración, que deberán ser dados a conocer a la asamblea del pueblo y no sólo a su sector; 3. Que se desconozca y destituya a los representantes de bienes comunales y consejo de vigilancia; 4. Nombramiento en asamblea de los nuevos integrantes del comisariado de bienes comunales, entre los comuneros reconocidos por decreto presidencial del cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (fojas 216 a 219).

D. Escrito sin número, del doce de julio de dos mil ocho, por medio del cual el administrador único de la Constructora Vogo S. A. de C. V., hace del conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, presuntas irregularidades cometidas por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, consistiendo principalmente en el cobro de rubros no pactados en el contrato para la explotación de la mina, y amenazas de cerrar la empresa si no se cumplía con sus exigencias (fojas 220 a 228).

E. Acta del veintiuno de septiembre de dos mil ocho, signada por la Alcaldesa Constitucional de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por su Secretaria, por el Alcalde Segundo, un testigo de asistencia y los integrantes del nuevo “Comisariado de Bienes Comunales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca”, en la cual se hace constar que en esa propia fecha se desconoció a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de dicha población y en su lugar fueron

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

nombrados otros, procediéndose en ese acto a la clausura de las instalaciones de bienes comunales y los accesos a las minas de mármol, quedando prohibida además, la entrada a las personas que fueron destituidas del cargo, precisándose que tal decisión fue tomada por la mayoría de los comuneros y respaldada por la asamblea general (fojas 254 y 255).

15. Oficio 174/2009, signado por la titular de la Mesa Cuatro de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Vistaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado (foja 267), a la cual se anexa copia certificada del triplicado de la indagatoria 365(II)/2008, dentro de la que destacan por su relevancia, las siguientes diligencias:

A. Declaración ministerial del veintiuno de septiembre de dos mil ocho, de los ciudadanos Ernesto Ramos Victoria, Magdaleno Jiménez García, Joaquín Victoria Gómez y Tereso Cervantes Pérez, quienes fueron coincidentes al referir que en asamblea del diecinueve de septiembre de dos mil ocho, el Presidente Municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, junto con los integrantes de su cabildo, ordenaron a elementos de la policía municipal que los privaran de su libertad, e incitaron a la ciudadanía a tomar las oficinas del comisariado comunal, así como las minas de ónix y mármol; agregando que la autoridad municipal ordenó sellar dichas oficinas y minas (fojas 269 a 294).

B. Diligencia de traslado e inspección ministerial, desahogada el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, en la que se dio fe que la puerta principal de las oficinas del comisariado de bienes comunales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, se encontraban cerradas con cadenas y candados, y que en su parte inferior se encontraban pegadas unas hojas de papel que decían: “a partir de esta fecha se suspenden actividades en estas oficinas comunales hasta nuevo aviso”, encontrándose estampado en ellas el sello de la alcaldía municipal de dicha localidad; así también, se hizo constar que sobre el camino que conduce a la mina “El Talán”, existía un zanjón que impedía el paso vehicular, excavado recientemente al parecer con una retroexcavadora, y que siguiendo el camino hasta el pie del cerro de la mina, fue advertido que un área de aproximadamente

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

quinientos metros se encontraba cercada con tela ciclón y el acceso, cerrado con una cadena y un candado (fojas 295 y 296).

C. Declaración del testigo de cargo Artemio Santiago López, quien en lo conducente manifestó que el diecinueve de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a las dieciocho horas, se encontraba en su domicilio ubicado en Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, cuando escuchó que la autoridad municipal, por micrófono, anunciaba que el domingo veintiuno de septiembre de ese año, tendría verificativo la asamblea general del pueblo, para tratar el asunto relacionado con el comisariado de bienes comunales, representado por Ernesto Ramos Victoria, Magdaleno Jiménez Ramos, Joaquín Victoria Gómez y Tereso Cervantes Pérez, y la empresa Vogo S. A. de C. V., y que la asamblea se llevaría a cabo en el lugar de costumbre, es decir, en la explanada municipal del pueblo, y que al ciudadano que no se presentara se le cobraría la multa respectiva, siendo así que aproximadamente a las nueve horas del veintiuno de septiembre de dos mil ocho, se presentó a la reunión convocada por la autoridad municipal, la cual comenzó aproximadamente a las diez horas con treinta minutos, procediéndose a instalar la asamblea y designándose a la mesa de los debates, luego de lo cual la autoridad municipal dio a conocer el problema entre la empresa Vogo S. A. de C. V. y el citado comisariado, por lo que el presidente de dicho núcleo agrario hizo las aclaraciones pertinentes, señalando que ya se habían realizado las revisiones pertinentes con la autoridad municipal y la “comisión revisora”, mostrando las actas que se levantaron con motivo de dicha actividad, momento en el cual la autoridad municipal, encabezada por Juan Francisco Cuevas Chávez, Pedro López Castillo, Eulalio Rolando Merlín Reyes, Crisóforo Espinoza Cervantes, Miguel Espinoza Díaz, Guadalupe Carlos Bernal Morales y Tulia García Pérez, quienes tienen el carácter de presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, regidor de educación, regidor de policía, secretario municipal y alcalde constitucional, así como sus suplentes, dijeron que debían proceder a detener a los integrantes del comisariado, quienes dijeron que estaban amparados y que tampoco se podían meter con los bienes comunales porque estaban amparados, pero un grupo de personas cuyos nombres proporcionó y a los cuales dijo conocer perfectamente porque son sus paisanos, comenzaron a “alborotar” a la gente,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

incitándola a que los agarraran y metieran a la cárcel, para lo cual serían las doce horas con treinta minutos de esa propia fecha, por lo que los integrantes del comisariado insistían a la gente que todo estaba aclarado ante la autoridad, pero debido a los gritos y exigencias de que fueran trasladados a la cárcel, los integrantes del comisariado tuvieron que retirarse de la asamblea como pudieron, procediéndose luego a destituirlos y a nombrar otro comisariado en su lugar, después de lo cual los integrantes del cabildo municipal y bastante gente del pueblo se trasladaron a clausurar las oficinas de bienes comunales, ordenando la autoridad municipal a la Alcaldesa, que pusiera sus sellos en las hojas que colocaron en las dos puertas de acceso a dichas oficinas, continuando después hacia las minas de ónix y mármol, llevando una retroexcavadora color amarillo, propiedad del municipio, con la cual excavaron una zanja a la altura del “pozo del rancho”, para impedir el acceso a las minas, las cuales se mantenían en posesión de la autoridad municipal y los ciudadanos inconformes (fojas 301 y 302).

D. Declaración del testigo de cargo Manuel Daniel García (fojas 303 y 304), quien se condujo en similares términos a los referidos en el inciso que antecede.

E. Acta de asamblea general de comuneros del tres de octubre del año dos mil seis, referente a la toma de posesión de los cargos que los quejosos ostentan dentro del comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca (fojas 312, 313 y 314).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

F. Declaración del testigo de posesión Nicolás Paz Ojeda, quien por lo que respecta a la toma de las oficinas del comisariado de bienes comunales y las minas de que se trata, manifestó luego de describirlas y aseverar su posesión por parte de los integrantes del comisariado, que el veintiuno de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, fueron tomadas por las autoridades de la población, colocando sellos y candados en la entrada principal de dichas oficinas (foja 339).

G. Declaración del testigo de posesión Abel Daniel Díaz, quien en torno a la toma de las oficinas y minas de que se trata, manifestó que el veintiuno de septiembre



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de dos mil ocho, la autoridad municipal y todo su cabildo, así como sus suplentes, junto con otras personas más, cerraron con candados y pusieron sellos en los accesos de las oficinas de bienes comunales, procediendo así mismo a excavar una zanja en el camino que conduce a las minas “La Peña” y el “Talán”, quedando resguardado el camino por elementos de la policía municipal, lo cual sabe y le consta toda vez que es originario de la comunidad y estuvo presente en la asamblea respectiva (fojas 340 y 341).

H. Oficio SGG/DG/DAAM/00278/008, del diez de octubre de dos mil ocho, signado por el Director de Gobierno del Estado, por medio del cual remitió a la titular de la mesa cuatro de responsabilidad oficial, médica y técnica, adscrita a la Vistaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral, acta de asamblea y nombramientos de las autoridades municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diez (fojas 352-362).

I. Diligencia de inspección ocular del veintisiete de noviembre de dos mil ocho, realizada por el Agente del Ministerio Público con asistencia de peritos en planimetría y fotografía de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en las minas de mármol y ónix de Magdalena Apasco Etlá, Oaxaca, donde los ciudadanos Modesto Jiménez Santiago y Pedro García López, manifestaron que el zanjón que se observaba en dichas minas, lo realizaron los indiciados con una máquina retroexcavadora, y que la cadena que obstruía la circulación también fue puesta por éstos. Así también, se hizo constar que en dicha cadena así como en las oficinas del comisariado, se apreciaba la siguiente leyenda: “a partir de esta fecha se suspende actividades en estas oficinas comunales hasta nuevo aviso” (fojas 378 y 379).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

J. Escrito del veintinueve de diciembre de dos mil ocho, por medio del cual la ciudadana Antonieta Espinoza Cervantes, rinde su declaración ministerial en torno a los hechos denunciados, señalando que tal como manifiestan los ofendidos, desde el diecinueve de septiembre de dos mil ocho, la autoridad municipal invitó a

la población a una asamblea que se realizaría el veintiuno del mismo mes y año, para determinar diversos temas, por lo que llegada la fecha, se constituyeron en la explanada municipal, donde se comenzaron a tratar diversos puntos, entre ellos el de bienes comunales, mismo que se había tratado en asambleas del diez y treinta de agosto de la misma anualidad, pero los integrantes del comisariado se enojaron porque la asamblea pedía que se les destituyera en ese acto y se nombrara en su lugar una nueva autoridad comunal, debido a que ya se habían cansado de sus anomalías, para lo cual debían presentar su documentación ante la autoridad municipal, para que se cotejara con los documentos que le había hecho llegar la empresa Vogo S.A. de C.V., sin que la autoridad municipal pretendiera encarcelarlos (fojas 390 y 391).

K. Escrito del veintinueve de diciembre de dos mil ocho, por medio del cual el indiciado Gustavo Cuevas Mendoza, rinde su declaración ministerial, en los mismos términos que los señalados en el inciso que precede (fojas 393 y 394).

L. Ratificación del escrito de intervención del indiciado Guadalupe Carlos Bernal Morales, quien declaró que el veintiuno de septiembre de dos mil ocho, asistió a la asamblea comunitaria convocada mediante el aparato de sonido por la autoridad municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca; siendo al momento de tratar el punto referente a los bienes comunales, que se pidió el informe financiero al comisariado, cuyos integrantes estuvieron informando sobre algunas cantidades que les había dejado la empresa Vogo S. A. de C. V., para lo cual serían las catorce horas aproximadamente, pidiéndoles la población que especificaran sus gastos, lo que les molestó y por ello, el señor Tereso Cervantes Pérez, presidente del comité de vigilancia, invitó a los integrantes del comisariado de bienes comunales a retirarse, lo que hicieron seguidos por aproximadamente treinta personas que gritaban que no sabían con quien se habían metido, por lo que después de haberse retirado se prosiguió con la asamblea, terminándose aproximadamente a las catorce horas con cincuenta minutos, pero a petición de la asamblea se acudió a clausurar las oficinas de bienes comunales, luego de lo cual se trasladaron a las minas de mármol, percatándose sin embargo que a unos tres kilómetros de distancia de las citadas oficinas, sobre el camino que conduce a las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

minas, estaba una máquina realizando un zanja. Hizo la observación el declarante, que los señores Artemio Santiago López y Manuel Daniel García se encontraban cerca de ellos, por lo que si éstos lo acusan de la comisión de un delito, también ellos resultan responsables (fojas 441 y 442).

16. Oficio SUBDH/04-09/USA/DCR/311, del trece de abril del año actual, suscrito por la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado (foja 465), al cual anexó:

A. Oficio 0378, del treinta de marzo del presente año, signado por el Subsecretario de Gobierno, a través del cual informa a la Subsecretaria de Derechos Humanos, que a fin de definir los ámbitos competenciales de los niveles de gobierno y órganos agrarios, se entablaron una serie de reuniones con las partes en disputa (foja 466).

17. Certificación del veinticinco de agosto del año en curso, referente a la reunión de trabajo sostenida por personal de este organismo y del gobierno del estado, con las autoridades municipales y diversos ciudadanos de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, en el salón de usos múltiples del comisariado de bienes comunales de dicho lugar (foja 469), en la que se advirtió la animadversión de los ciudadanos presentes en contra de la parte quejosa; encontrándose anexos:

A. Minuta de acuerdos correspondiente a la reunión de trabajo antes referida, en la que se acordó dar inmediata intervención a las personas en contra de quienes se instauran averiguaciones previas; así también, buscar alternativas para que fueran archivadas las indagatorias que se hubiesen iniciado al respecto en la Procuraduría General de la República, y que el Agente del Ministerio Público de la Villa de Etlá, Oaxaca, daría las facilidades necesarias para recibir la querrela de los nuevos integrantes del comisariado de bienes comunales; finalmente, abrir los accesos a la población en general (fojas 470-473).

B. Siete placas fotográficas, relativas al desarrollo de la reunión aludida en el párrafo que antecede (fojas 474-477).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

18. Resolución emitida con motivo del recurso de revisión en materia administrativa, 168/2009, del nueve de julio de dos mil nueve, por el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito con residencia en Oaxaca, Oax., en cuyo resolutivo cuarto se determinó que la justicia de la unión ampara y protege a los aquí quejosos, en contra de los actos que reclamaron del presidente, síndico, alcaldesa constitucional y regidor de policía, en su carácter de autoridades ordenadoras, así como en contra de los jefes y tenientes de la policía de la primera y segunda sección, en su carácter de autoridades ejecutoras, todas de la población de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, de las primeras reclamaron la orden de toma, clausura, suspensión de actividades y bloqueo de las minas de ónix y mármol denominadas “El Talan” y “La Peña” de dicha municipalidad, así como de las antiguas y actuales oficinas del referido comisariado; y, de las segundas, la ejecución de las órdenes de que se trata (fojas 479-526).

19. Acta circunstanciada del primero de septiembre de dos mil nueve, referente a la inspección ocular practicada por este Organismo, en el triplicado de la averiguación previa 365(II)/2008, radicada en la mesa cuatro de responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hizo constar que dicha indagatoria fue determinada el veinticinco de agosto de dos mil nueve, al haberse ejercitado acción penal en contra de Tulia García Pérez o Tulia Rolanda García Pérez o Tulia Rolanda Díaz Pérez, como probable responsable del delito de abuso de autoridad (foja 527).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

20. Acta circunstanciada del dos de septiembre de dos mil nueve, referente a la entrevista que personal de este Organismo sostuvo con la Juez Mixto de Primera Instancia de la Villa de Etlá, Oaxaca, quien informó que el triplicado de la indagatoria 365/II/2008 no se había determinado, y que el original de esa indagatoria quedó registrado bajo el expediente 16/2009, en el cual se negó librar la orden de aprehensión solicitada en contra de Samuel Gómez Díaz, Teodoro Cuevas Ramírez, Hugo Cervantes Cruz, Eutimio Espinoza Chávez, Gilberto Martínez Chávez, Francisco Pérez Montes, Juan Olivera López, Reynaldo Lujan,



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Luis Merlín Cabrera y Gregorio Díaz García, por el delito de despojo en relación con los expedientes iniciados en torno a los hechos materia de la queja (foja 530).

21. Certificación referente a la existencia en esta comisión, del expediente de queja CDDH/1125/(06)/OAX/2009, iniciado por los aquí quejosos, en contra de la autoridad municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, con motivo de la afectación de diversos servicios públicos (foja 547).

22. Certificación del veintisiete de noviembre del presente año, referente a la comparecencia de la ciudadana María Garduño Martínez, quien expuso que con motivo del conflicto de que se trata en este expediente, se han creado dos grupos antagónicos en Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, que en cualquier momento pueden enfrentarse entre sí; añadiendo haber sido agredida y lesionada por los integrantes de uno de tales grupos, encabezado por el ciudadano Hugo Chávez Cervantes, quien se dice presidente del comisariado de bienes comunales, y quienes con la tolerancia de la autoridad municipal, han comenzado a cortar el servicio de agua potable a quienes consideran sus opositores, como al señor TERESO CERVANTES PÉREZ, a cuyo domicilio penetraron sin autorización alguna y del cual sustrajeron una camioneta del comisariado de bienes comunales, que tenía a su cargo (foja 560). Se anexaron a su comparecencia:

A. Copia de la nota de atención médica del día veintiséis del presente mes y año, expedida a su favor por el Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso”, en la que se hacen constar las lesiones que presenta (Foja 563).

B. Cinco fotografías, referentes a las lesiones que presenta la compareciente (fojas 564 y 565).

23. Certificación del veintisiete de noviembre de dos mil nueve, referente a la comparecencia de los quejosos, quienes manifestaron que el tres de octubre de dos mil nueve, feneció su cargo como representantes que eran del comisariado de bienes comunales y del consejo de vigilancia de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, y que antes de fenecer su encargo, convocaron y realizaron la asamblea

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

correspondiente para designar nuevos representantes del núcleo comunal, resultando electos los ciudadanos Artemio Santiago García, Leoncio Ramos Hernández y Nicolás Paz Ojeda, como presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales, respectivamente, y Manuel Daniel García como presidente del consejo de vigilancia de la misma localidad, quienes se encuentran debidamente reconocidos y tienen en trámite sus credenciales ante el Registro Agrario Nacional, resultando incluso que el Juez Tercero de Distrito en el Estado, ordenó a la autoridad municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, dentro del expediente de amparo 1514/2008, que dentro del término de veinticuatro horas les hicieran entrega, tanto de las oficinas como de las minas comunales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca (foja 566). Al respecto quedaron anexos, entre otros, copia certificada de los siguientes documentos:

A. Acuerdo del veinte de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el Juez Tercero de Distrito, dentro del expediente de amparo 1514/2008 (foja 661), en el cual determina: “Ahora bien, toda vez que Artemio Santiago García, Leoncio Ramos Hernández y Nicolás Paz Ojeda, quienes se ostentan como presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales, así como Manuel Daniel García, como presidente del consejo de vigilancia, todos de la comunidad de Magdalena Apasco, municipio del mismo nombre, Distrito de Etlá, Oaxaca, exhibieron copias certificadas de la primera y segunda convocatoria a la asamblea general de comuneros, de once y veintidós de septiembre de dos mil nueve, acta de no verificativo de asamblea de veintidós de septiembre del año en curso, y acta de asamblea general de comuneros de tres de octubre de dos mil nueve, en la que fueron electos en los cargos con los que se ostentan, lo que se realizó de conformidad con los artículos 26, 24, 25, 26 segundo párrafo, 27 y 37 de la ley Agraria en vigor; por lo tanto, se les reconoce dicho carácter únicamente para los efectos del presente juicio de amparo” (foja 661).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

24. Certificación del veintisiete de noviembre del presente año, referente a la comparecencia del ciudadano Artemio Santiago López ó Artemio Santiago García, quien refirió que mediante asamblea general de comuneros de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, del tres de octubre de dos mil nueve, resultó electo como

presidente del comisariado de bienes comunales de la localidad en cita, y que los trámites de inscripción correspondientes en el Registro Agrario Nacional, se encuentran en trámite; agregando que con el carácter con que se ostenta, solicitó la intervención de la Policía Estatal, ante el clima de inseguridad e inestabilidad que se vive en tal localidad, en la cual pudiera generarse violencia en cualquier momento (foja 667).

25.- Acta circunstanciada de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, en la cual personal de este organismo hizo constar la comparecencia del quejoso Joaquín Victoria Gómez y el ciudadano Cándido Cruz Sánchez, quienes refirieron que con motivo de la diligencia de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1514/2008 del índice del Juzgado Tercero de Distrito, cuyo titular ordenó la entrega de las minas y oficinas comunales de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, los comparecientes acudieron al lugar, donde, al dar inicio la diligencia se solicitó la identificación de quienes debían recibir las oficinas del comisariado y minas comunales, y que al presentar la suya el señor Artemio Santiago López, quien funge como presidente de ese comisariado, el presidente de la población gritó que esa no era la persona a quien se debía hacer la entrega, por lo que de manera inmediata, las aproximadamente ciento veinte personas que se encontraban presentes, a golpes, ingresaron a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales a la cárcel municipal, golpeando policías municipales al segundo compareciente con sus macanas, mientras que el referido grupo de personas lo agredió a manotazos; y que varias horas después se presentó el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, quien certificó que los integrantes del comisariado se encontraban privados de su libertad, informándole el Presidente Municipal que serían entregados a la Procuraduría General de Justicia del Estado a las dieciocho horas de esa propia fecha; y que sin embargo, en el transcurso del día el citado grupo desconoció a las autoridades municipales, por lo que aún permanecían privados de su libertad y tenían el temor de que durante la noche fueran agredidos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

26.- Oficio DDH/030/(06)/OAX/2009, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del que se desprende

que el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de ETLA, Oaxaca, inició el acta circunstanciada 21(II)/2009, por la privación ilegal de la libertad de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, acontecida el cuatro de diciembre de dos mil nueve.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El administrador único de la empresa Vogo S. A. de C. V., mediante escrito del doce de julio de dos mil ocho, dirigido a los integrantes del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, hizo patentes probables irregularidades cometidas por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, relacionadas con el contrato para la explotación de una mina de mármol y ónix ubicada en esa demarcación; irregularidades que sometieron a consideración de la asamblea general de ciudadanos, propiciándose un conflicto de carácter social entre los integrantes del referido Comisariado de Bienes Comunales y sus simpatizantes por una parte, y la autoridad municipal así como otros comuneros y “ciudadanos inconformes” por la otra.

Como consecuencia del conflicto suscitado, tanto la mina como las oficinas del Comisariado de Bienes Comunales fueron clausuradas, sin que a la fecha hayan sido reabiertas a pesar de que así fue ordenado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado dentro del juicio de garantías 1514/2008, al concederse el amparo y protección de la justicia federal a los integrantes del citado comisariado.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Dicha problemática se ha venido agudizando, al grado de que a finales de noviembre del año en curso una persona resultó lesionada, y a otras más se les canceló el servicio de agua potable, a decir de los quejosos, con anuencia de la autoridad municipal. Alcanzado el referido conflicto su punto más alto con la detención de siete integrantes del Comisariado de Bienes Comunales reconocido por las autoridades agrarias, quienes el cuatro de diciembre del año en curso fueron internados en la cárcel municipal cuando se pretendía dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo antes citado; fecha en que también la



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

parte quejosa refirió que había sido desconocida la autoridad municipal, por lo que existía el temor de que los detenidos pudieran ser agredidos físicamente.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I, de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter municipal.

SEGUNDA. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, produce la convicción necesaria para determinar que en el presente caso, integrantes del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, han violentado los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en perjuicio de los ciudadanos Ernesto Ramos Victoria, Magdaleno Jiménez García, Joaquín Victoria Gómez y demás agraviados; por las consideraciones que a continuación se exponen:

En primer término, debemos señalar que dentro del triplicado de la averiguación previa 365(II)/2008, cuya copia certificada obra en autos, se encuentra el acta de asamblea general de comuneros del tres de octubre de dos mil seis, referente a la toma de posesión de los quejosos, de los cargos agrarios que ostentaron, quedando con ello acreditado tal carácter, independientemente de ser advertida dicha circunstancia, con la aseveración de la autoridad municipal, al afirmar que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

fueron destituidos por la asamblea general de ciudadanos, toda vez que dicha destitución conlleva, implícitamente, el reconocimiento de sus cargos.

Por su parte, la representatividad de los integrantes del cabildo municipal de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, quedó acreditada con el oficio SGG/DG/DAAM/00278/008, signado el diez de octubre de dos mil ocho, por el Director de Gobierno del Estado, al cual anexó copia certificada de la constancia de mayoría expedida a favor de aquellos por el Instituto Estatal Electoral, así como de sus nombramientos respectivos.

Ahora bien, resulta necesario señalar que los impetrantes hicieron consistir su queja en las siguientes circunstancias: **1.** Que mediante oficio del veinticinco de julio de dos mil ocho, el Presidente y el Síndico municipales de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, les comunicaron que se abstuvieran de disponer de los materiales pétreos depositados en terrenos comunales; **2.** Que posteriormente, las autoridades de referencia y demás integrantes del cabildo municipal, convocaron a una asamblea comunitaria, en la que se acordó la práctica de una auditoría a los estados financieros del Comisariado de Bienes Comunales; **3.** Que no obstante que una vez realizada la auditoría no se encontraron anomalías, y que fueron firmadas las actas respectivas por la autoridad municipal y la “comisión revisora”, la autoridad municipal nuevamente sometió el caso a consideración de la asamblea general, propiciando que en asamblea del veintiuno de septiembre de dos mil ocho, fueran “destituidos” del cargo, designándose un nuevo Comisariado de Bienes Comunales, al tiempo que tomaron las oficinas comunales y obstaculizaron el acceso a las minas de ónix y mármol; y **4.** Que la autoridad municipal les suspendió el servicio de agua potable y les impuso multas por no asistir a las asambleas convocadas, también les negó el servicio de la ambulancia de la comunidad a los integrantes del sector comunal; así como el uso del tractor municipal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así, respecto de los primeros hechos reclamados, consistentes en que mediante oficio se comunicó a la parte quejosa que se abstuviera de disponer de los materiales pétreos y otros más, debe decirse que aún cuando no obra en autos tal



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

oficio, de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho, al que se refieren los impetrantes, el acto que se reclama debe tenerse por cierto, ante la aceptación de los mismos por el Presidente Municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, quien en su oficio PM/009/2009, del veintinueve de enero del año actual, refirió que: “por sentencia definitiva dictada en autos del expediente número 933/2008, el Juez Tercero de Distrito en el Estado, les concedió el amparo y protección “para el único efecto de que se dejara sin efectos el oficio del veinticinco de julio de dos mil ocho, que es el acto reclamado, por falta de motivación y fundamentación” (sic); lo que se corrobora con la resolución dictada en el juicio de amparo acabado de citar, que fue concedido a los quejosos; lo que obviamente implica que la autoridad municipal se excedió en sus funciones, toda vez que la explotación de los materiales pétreos que existen dentro del territorio comunal, conforme lo dispone el artículo 23, fracción V, de la Ley Agraria, es competencia exclusiva de la asamblea de comuneros, así como también lo es la aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común; lo cual se relaciona también con el artículo 100 de la Ley en cita, que estipula que la comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes, y que incluso podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento.

Ahora, en relación a la convocatoria efectuada por la autoridad municipal, para la celebración de una asamblea general en la que se acordó la práctica de una auditoría a los estados financieros del Comisariado de Bienes Comunales; debe señalarse que lo aseverado por la parte quejosa también es cierto, como así se desprende de la copia simple de los oficios sin número, del diecinueve y veinticinco de agosto de dos mil ocho, signados por el Presidente y el Síndico municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, dirigidos al Comisariado de Bienes Comunales de la misma localidad, toda vez que en el primero, hacen de su conocimiento que en la asamblea ordinaria del diez de agosto del año en cita se acordó que debían presentar ante su autoridad la documentación comprobatoria para el cotejo de la documentación entregada por la empresa Vogo S. A. de C. V.,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

para estar en posibilidad de efectuar las aclaraciones pertinentes ante la asamblea comunitaria; y en el segundo, que al no haber recibido respuesta alguna respecto de la documentación solicitada, lo harían del conocimiento de la comunidad; exhortándolos por ello a estar pendientes de la asamblea correspondiente. Así también, se refuerza con la lectura de la copia simple del acta del tres de septiembre de dos mil ocho, referente a la reunión realizada entre las autoridades municipales e integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, para realizar el cotejo de la documentación a que se refiere el párrafo que antecede, en cumplimiento a los acuerdos de las asambleas comunitarias del diez y treinta de agosto de dos mil ocho; y de la copia simple del acta levantada con motivo de las reuniones sostenidas el cinco, diez y dieciocho de septiembre de dos mil ocho, entre los integrantes del cabildo municipal y del Comisariado de Bienes Comunales de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, para continuar con el cotejo de la documentación aludida; corroborándose también con lo aseverado por el Presidente Municipal, quien explicó a personal de este organismo, que ante los probables malos manejos en la explotación de las minas de mármol y ónix que se encuentran en terrenos comunales ubicados dentro del municipio, el sector popular determinó en asamblea general, practicar una auditoría al Comisariado de Bienes Comunales.

Así, de lo anterior se desprende que la autoridad municipal, respecto de los hechos en estudio, intervino en asuntos que no son de su competencia, pues de la lectura del artículo 46 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca no se advierte atribución alguna conferida a los ayuntamientos respecto de la explotación de tierras comunales; por consiguiente, su actuación resulta ilegal, máxime que es la Ley Agraria la que en su artículo 33 establece que es una facultad y obligación del Comisariado dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren, pues los núcleos de población comunales, conforme el artículo 9º, en relación con el 107 de la ley en cita, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieran adquirido por cualquier otro título, y por consiguiente la rendición de cuentas es una cuestión interna del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

núcleo comunal que debe ser ventilada precisamente entre los propios comuneros reconocidos por la ley respectiva.

Tales hechos violatorios también pueden deducirse del contenido del oficio PM/009/2009 del veintinueve de enero del año actual, por medio del cual la referida autoridad municipal, señaló al emitir su respectivo informe “que los problemas existentes entre los integrantes de la comunidad agraria, fueron ventilados en asamblea comunitaria”; así como de la copia certificada del triplicado de la indagatoria 365(II)/2008, dentro de la cual destacan las declaraciones de los testigos Artemio Santiago López y Manuel Daniel García, quienes fueron coincidentes en referir que en la asamblea general del veintiuno de septiembre de dos mil ocho, la autoridad municipal dio a conocer el problema entre la empresa Vogo S. A. de C. V. y el Comisariado de Bienes Comunales, cuyos integrantes refirieron que ya se habían hecho las revisiones pertinentes con la autoridad municipal y la “comisión revisora”, mostrando las actas que se levantaron con motivo de dicha actividad; y de la declaración ministerial de los ciudadanos Antonieta Espinoza Cervantes y Gustavo Cuevas Mendoza, quienes aseveraron que, “tal como manifiestan los supuestos ofendidos, el veintiuno de septiembre del mismo año, se efectuó una asamblea general en la explanada municipal, en la que se comenzaron a tratar diversos puntos, entre ellos el de bienes comunales, mismo que ya había sido tratado en asambleas del diez y treinta de agosto de la misma anualidad”; de todo lo cual se hace patente la participación activa de la autoridad municipal, en la exigencia de allegarse de los archivos y estados financieros del Comisariado de Bienes Comunales, para la práctica de una investigación o auditoría, en la realización de la misma y en el sometimiento de la controversia de mérito a consideración de la asamblea general; actos que como ya quedó establecido en el párrafo precedente no tienen sustento legal, y por lo tanto constituyen conductas arbitrarias cometidas por la referida autoridad.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por lo que respecta al tercero de los hechos motivo de queja en que para su estudio se ha dividido el planteamiento de queja, consistente en que, no obstante que una vez realizada la auditoría al Comisariado de Bienes Comunales no se encontraron anomalías, y que fueron firmadas las actas respectivas por la



autoridad municipal y la “comisión revisora”, la autoridad municipal nuevamente sometió el caso a consideración de la asamblea general, propiciando que en asamblea del veintiuno de septiembre de dos mil ocho, fueran “destituidos” del cargo, designándose un nuevo Comisariado, al tiempo que tomaron las oficinas comunales y obstaculizaron el acceso a las minas de ónix y mármol; debe señalarse que conforme a lo ya argumentado tal acto también es ilegal.

Cabe destacar que tal situación fue confirmada por la propia autoridad municipal, obrando en ese sentido la certificación del trece de enero de dos mil nueve, referente al diálogo que personal de este organismo sostuvo con el Presidente Municipal de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, quien refirió que ante los presuntos malos manejos en la explotación de las controvertidas minas de mármol y ónix, el sector popular, mediante asamblea general determinó realizar una investigación o auditoría sobre su administración, además de cerrar las oficinas comunales, lo cual fue acordado por la máxima autoridad del pueblo y no por la autoridad municipal, quien debe acatar los acuerdos tomados con base en los usos y costumbres de la localidad; determinando así la asamblea general de ciudadanos, sustituir a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales por otras personas. Refiriendo también dicho funcionario municipal que con base en las anteriores razones “la alcaldesa municipal únicamente certificó la toma de las oficinas comunales por la ciudadanía”, clausura que fue constatada por este organismo, así como el bloqueo al camino que conduce a las controvertidas minas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así pues, de lo analizado en este punto, se desprenden claramente violaciones a derechos humanos cometidas por la ciudadana Tulia Rolanda Díaz Pérez, Alcaldesa Municipal de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, quien al “certificar” y poner en las oficinas del Comisariado de Bienes Comunales del mencionado municipio el anuncio que textualmente dice: “A PARTIR DE ESTA FECHA SE SUSPENDEN ACTIVIDADES EN ESTAS OFICINAS COMUNALES HASTA NUEVO AVISO”, en el cual obra el sello original con la leyenda ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGDALENA APASCO ETLA OAXACA”, circunstancia que fue certificada por el licenciado Ricardo David Hernández Mejía, Agente del Ministerio

Público del Segundo Turno Investigador del Distrito Judicial de ETLA, Oaxaca, en su diligencia de inspección ocular realizada el veinticinco de septiembre de dos mil ocho; y se refuerza con la copia de la minuta de acuerdos derivada de la reunión recién aludida, en la cual los ciudadanos Juan Francisco Cuevas Chávez y Tulia Rolanda Díaz Pérez, Presidente Municipal y Alcaldesa Constitucional de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, respectivamente, asumieron el compromiso de retirar el veintidós de enero de dos mil nueve las cadenas y candados que obstruían las minas de ónix y mármol “El Talan” y “La Peña”, así como de las oficinas comunales; evidencias de las que se advierte que se excedió en las funciones que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca le confiere, y que son:

“ARTICULO 112.- Son atribuciones de los Alcaldes o jueces municipales:

I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;

II.- Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; por ende, desempeñar las funciones que unos y otros les encomienden, lo mismo en materia civil que en materia penal y para tal cometido, los alcaldes se ajustarán al mandamiento respectivo; y

III.- Conocer como instancia conciliatoria: De los asuntos civiles y mercantiles cuyo monto no exceda del importe de cincuenta salarios mínimos generales, vigente en la Zona Centro del Estado de Oaxaca, en el momento de la presentación de la reclamación”.

Así pues, queda claro que conforme la legislación que rige su actuar, no está autorizada legalmente para suspender las actividades del Comisariado de Bienes Comunales, al ser normadas las actividades de este órgano por una materia distinta a la administrativa, y por lo tanto no competen a la servidora pública en mención. Circunstancia que fue advertida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que motivó la consignación de la averiguación previa 365(II)/2008, que estuvo radicada en la mesa cuatro de responsabilidades y que fue determinada el veinticinco de agosto de dos mil nueve, al haberse ejercitado acción penal en contra de Tulia García Pérez o Tulia Rolanda García Pérez o Tulia Rolanda Díaz Pérez, como probable responsable del delito de abuso de autoridad.

Por lo anterior, quedan acreditadas las violaciones reclamadas, sin que sea óbice para dicha conclusión lo manifestado por el ciudadano Adán Espiridión Cervantes Chávez en su comparecencia ante esta comisión del veintisiete de enero de dos mil nueve, al señalar que el veintiuno de septiembre de dos mil ocho, mediante asamblea comunitaria resultó electo como nuevo Presidente del Comisariado

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Comunal, y que ellos como comuneros, son los responsables de la toma de las minas, no la autoridad municipal, toda vez que ésta sólo estuvo presente en dicha asamblea comunitaria en calidad de máximo representante, siendo conducida ésta por la mesa de los debates; y que la alcaldesa fue involucrada por la ciudadanía, ya que al no tener dinero para pagar un notario que diera fe del cierre de las minas, le pidieron su presencia para ello; ya que, vuelve a insistirse, la Alcaldesa de referencia se extralimitó en el ejercicio de las funciones que tiene conferidas.

Tampoco constituye un justificante el hecho de que al rendir su informe de autoridad el Presidente Municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, haya manifestado que el origen de los hechos referidos por los quejosos son los problemas existentes entre los integrantes de la comunidad agraria, que fueron ventilados en asamblea comunitaria, y que tal situación propició la confusión de las partes en conflicto, refiriendo además que ha sido una constante que todas aquellas cuestiones de trascendencia para la comunidad sean ventiladas en asamblea comunitaria, en la cual se trata de buscar una solución a las mismas, con respeto absoluto tanto a la autonomía comunitaria que reconoce tanto la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas como a la legislación agraria, y a los propios ordenamientos que rigen la comunidad; puesto que, contrario a lo que manifiesta, la conducta tomada por las autoridades municipales propició que se agudizara el conflicto al intervenir en un asunto que no es de su injerencia; con lo que se contravino lo previsto por el artículo 2° de la constitución local, que dispone que el Poder Público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza, y deben hacer lo que la ley les ordena. Coligiéndose así que la autoridad municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, como autoridad administrativa, se encuentra impedida legalmente para efectuar requerimientos a los representantes de núcleos comunales, para que hagan o dejen de realizar actividades que sólo a ellos compete, así como para someterlos a consideración de la ciudadanía.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Se advierte también de autos que el Presidente Municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, mediante oficio del veinticinco de julio del año dos mil ocho, requirió a la parte quejosa para que se abstuviera de disponer de los materiales pétreos

yacentes en terrenos comunales, y sometió la controversia planteada por el administrador de la empresa Vogo S.A. de C. V. a consideración de la asamblea general de ciudadanos, propiciando el conflicto que actualmente se vive en la localidad de referencia, al acordarse efectuar una revisión de los estados financieros del Comisariado de Bienes Comunales, respecto del contrato con la mencionada empresa, celebrado para la explotación de las minas de mármol y ónix denominadas “El Talán” y “La Peña”, y participó activamente al igual que los integrantes del cabildo municipal, en asambleas comunitarias que tuvieron como consecuencia que, mediante asamblea del veintiuno de septiembre de dos mil ocho, los quejosos fueran “destituidos” del cargo, generándose así una profunda división al interior de la comunidad, cuyos efectos han trascendido a la misma, pues derivado de lo anterior se ha llegado incluso a obstaculizar la carretera federal Oaxaca-México, a la altura de la población de referencia, y los accesos mismos a la comunidad, además de registrarse agresiones entre la propia ciudadanía y el riesgo latente de un conflicto mayor entre los grupos antagónicos.

Así, lo anterior constituye una clara contravención al artículo 48 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, el cual estipula que el Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento; mismo precepto legal que contempla sus atribuciones, entre las cuales está la de cumplir y hacer cumplir en el municipio la ley en cita, las otras leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal, conforme la fracción I dicho artículo; quien lejos de abstenerse de intervenir en un asunto que no es de su competencia, con las acciones que realizó y que se mencionan en el párrafo que antecede, propició que el problema que nos ocupa se agravara, con las consecuencias ya referidas.

No pasa desapercibido para esta comisión, el hecho de que, el Presidente Municipal, al referir que al ventilarse los problemas existentes entre los integrantes de la comunidad agraria en asamblea comunitaria se propició la “confusión entre las partes en conflicto”, con ello pretende deslindarse de responsabilidad, aduciendo que Magdalena Apasco ETLA, Oaxaca, es una comunidad que se rige

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

por un sistema normativo basado en usos y costumbres, por lo que, en todo caso, los actos reclamados por los quejosos se justifican en virtud de que éstos fueron ordenados por la asamblea general de ciudadanos.

Sin embargo, no puede dejar de señalarse que el respeto a los usos y tradiciones no debe sobreponerse, bajo ninguna circunstancia al respeto de los derechos humanos que, como en el caso que nos ocupa, fueron violentados en perjuicio de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Magdalena Apasco y sus seguidores, quienes lejos de ser denunciados o demandados por los malos manejos en que se dice incurrieron durante la administración de los bienes comunales, para que fuera la autoridad competente quien iniciara los procedimientos legales correspondientes; los hostigaron en una asamblea general de ciudadanos convocada por la autoridad municipal, en la que se determinó su “desconocimiento o destitución”, así como el nombramiento de otros representantes del núcleo agrario de dicha localidad; careciendo esta última determinación de validez legal, toda vez que conforme lo expresó el personal de la Procuraduría Agraria que asistió el catorce de enero de dos mil nueve a la reunión de trabajo sostenida en torno a la problemática materia de la queja, las personas designadas por la asamblea general para fungir como nuevos representantes del Comisariado de Bienes Comunales no están reconocidos legalmente porque no fueron designados conforme lo dispone la Ley Agraria.

Por otra parte, si bien es cierto que nuestra carta magna en su artículo 2° reconoce y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas la libre determinación y autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, también lo es que dichos sistemas deben sujetarse a los principios generales establecidos en la constitución, respetando las garantías individuales y los derechos humanos; criterio que también se plasma en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, que en su artículo 29 reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



siempre y cuando no contravengan la constitución política del Estado, las leyes estatales vigentes ni vulneren derechos humanos de terceros. Siendo éste el mismo espíritu que inspiró al Estado Mexicano a suscribir y adoptar el contenido del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, en cuyo Artículo 8° dispone que los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

De esta forma, resulta un contrasentido el discurso ideológico sustentado por el Presidente Municipal de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, en cuanto señala que las medidas adoptadas en asamblea general de ciudadanos, son acordes a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, a la legislación agraria y a los propios ordenamientos que rigen la actuación de las autoridades municipales, cuando incurre en una violación a lo preceptuado por el artículo 38 de la ley invocada, que establece los supuestos en los que las autoridades comunitarias pueden aplicar sus sistemas normativos internos, en ninguno de los cuales se contempla el que nos ocupa.

Ahora, por lo que toca al hecho de que la autoridad municipal les suspendió el servicio de agua potable y les impuso multas por no asistir a las asambleas convocadas, además de que se les negó el servicio de la ambulancia de la comunidad a los integrantes del sector comunal, así como el uso del tractor municipal; quedó acreditada tal situación con base en las copias simples que exhibió la parte quejosa de treinta y un recordatorios de pago, signados por el Presidente y Síndico municipales de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, dirigidos a los diversos ciudadanos de esa comunidad, en su mayoría, por concepto de inasistencias a asambleas, y en otros casos por concepto de agua potable y alumbrado público; lo cual se concatena debidamente con la copia simple del acta del primero de febrero de dos mil nueve, referente a la reunión de carácter ordinario celebrada para tratar asuntos diversos en beneficio de la comunidad, en cuyo punto ocho se ventiló el asunto relacionado con los bienes comunales, y se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

acordó según se lee en el segundo párrafo de la penúltima foja que: “DESPUÉS DE DIVERSAS OPINIONES SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE A ESTAS PERSONAS SE LES CORTE EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE IGUAL FORMA A LAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN AGUA A QUIEN SE LES CORTE; ESTANDO DE ACUERDO LA TOTALIDAD DE LOS ASAMBLEÍSTAS.

Como paréntesis, es pertinente resaltar el hecho de que el agua es un derecho universal y un recurso vital para todo ser humano, cuyo acceso debe ser considerado también como un elemento indispensable para la salud básica y la supervivencia; sin embargo, no se hace pronunciamiento en este momento, toda vez que al respecto esta comisión se encuentra integrando el expediente CDDH/1125/(06)/OAX/2009, donde en su momento se resolverá lo procedente.

Ahora, retomando el tema, se advierte que la imposición de tales sanciones no está justificada por ordenamiento legal alguno, pues en todo caso tales determinaciones debieron tomarse con estricto apego a las garantías de seguridad jurídica y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, pues como éstos lo disponen, nadie puede ser privado de sus derechos o posesiones, sino mediante juicio seguido ante la autoridad competente en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento, así como tampoco pueden causarse actos de molestia injustificados; esto no obstante lo dicho por la autoridad responsable de que la comunidad se rige por usos y costumbres, pues la fracción II, inciso f), del artículo 38 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, prevé que las sanciones que se impongan, en ningún caso atentarán contra los derechos humanos ni contra las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución General de la República.

Por lo que, el sólo incumplimiento de las formalidades previstas por el artículo en comento para imponer las sanciones que resulten aplicables, es suficiente para tachar de arbitrario el acto de autoridad, toda vez que tampoco queda de manifiesto que las medidas de coerción adoptadas, hubiesen sido impuestas a los agraviados bajo las formalidades que exige la ley, esto es, mediante audiencia pública, en la que fuesen escuchados previamente, en la que la resolución

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



primordial se hubiese asentado por escrito y contuviese además, las razones que motivaron la misma, lo que en el presente caso implicaría la plena acreditación de una malversación de fondos con motivo de la administración de las minas comunitarias, cuestión que no ha sido comprobada.

En este orden de ideas, queda claro que el Presidente y Síndico municipales de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, así como los integrantes de su cabildo, transgredieron en perjuicio de los agraviados, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica en términos de los ordenamientos jurídicos oportunamente referidos. Así también dejaron de observar diversos Instrumentos Internacionales, entre los que se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 14.1. estipula que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. Así como lo dispuesto en el artículo 8.2 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, que es del tenor siguiente: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por lo que, bajo estas circunstancias, el proceder de la autoridad municipal de Magdalena Apasco, ETLA, Oaxaca, muy probablemente es constitutivo de responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto por el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto disponen:

“artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o omisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...]

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier, disposición jurídica relacionada con el servicio público [...]

Lo anterior, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generarse, de acuerdo con lo previsto por el Código Penal para el Estado de Oaxaca, que al respecto establece:

“artículo 208. “Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes [...]

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare [...]

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por lo que, atendiendo a lo antes argumentado, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la ley que rige a este Organismo, es procedente solicitar la **colaboración** del Honorable Congreso del Estado, a fin de que con base en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al Presidente y Síndico municipales de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, a fin de determinar y sancionar en su caso, la



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

responsabilidad administrativa en que hayan podido incurrir con motivo de los hechos a que se refiere el presente documento.

Por otra parte, se advierte de autos que la Secretaría General de Gobierno, ha tenido intervención en la problemática planteada, que hasta la fecha sigue vigente; por lo que, con base en lo previsto por el artículo 20, fracciones I y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es necesario que siga participando de manera firme y decidida en la búsqueda de una solución al conflicto que nos ocupa. Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión solicita a dicha secretaría su **colaboración** a fin de que siga efectuando todas las acciones que estén a su alcance para lograr el restablecimiento de la armonía entre los habitantes de la comunidad de referencia.

Además de lo anterior, con fundamento en los preceptos legales de la ley de la materia antes invocados, también es pertinente solicitar la valiosa **colaboración** de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que, con base en el acta circunstanciada 21(II)/2009 que elaboró el agente del ministerio público que asistió a la diligencia mediante la que se pretendió dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo relativa al juicio de garantías 1514/2008 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, se inicie la averiguación previa correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos delictivos que según dicha acta pudieron haberse cometido; asimismo, para que se determinen conforme a derecho las indagatorias que ya se encuentran en trámite con motivo del conflicto a que nos hemos venido refiriendo, y dentro del plazo legalmente establecido para ello, de ser procedente, se ejercite la acción penal respectiva.

Además de lo anterior, también con apoyo en los artículos 58 y 60 de la ley de esta comisión, es menester solicitar la valiosa **colaboración** de la Secretaría de Asuntos Indígenas, para que dentro del ámbito de sus atribuciones intervenga para lograr la solución de la problemática que nos ocupa, ya que precisamente el desconocimiento de los derechos humanos y el incumplimiento de la Ley de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, fue un factor que contribuyó a desencadenarla; y toda vez que de acuerdo con el numeral 33, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde, formular, organizar, promover y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de la ley en cita.

Finalmente, en consideración a todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 26 fracción V, 47, 49 y 53 Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, este Organismo respetuosamente se permite formular a los integrantes del **Cabildo Municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca**, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. De manera inmediata se entreguen las oficinas del Comisariado de Bienes Comunales, así como las minas ubicadas en esa demarcación, a quien legalmente represente a dicho órgano agrario, toda vez que conforme lo argumentado en este documento, es a éste a quien corresponde su disposición en términos de la Ley Agraria.

SEGUNDA. Giren instrucciones al Presidente, Síndico y Alcaldesa municipales, para que se abstengan de realizar actos que no estén fundados ni motivados conforme a derecho, que puedan causar daños o perjuicios a los bienes, familia, propiedades o derechos de los agraviados y sus seguidores; así como para que no toleren que particulares, escudados bajo el régimen de usos y costumbres, cometan en contra de dichas personas actos violatorios de derechos humanos.

TERCERA. Se instruya a los servidores públicos a que se refiere el punto que antecede, para que se abstengan de seguir interviniendo en asuntos que no son de su competencia, como el aquí analizado, a fin de no incurrir en responsabilidad penal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

CUARTA. De manera inmediata y urgente, adopten las medidas que estén a su alcance para garantizar la convivencia armónica entre los diversos grupos antagónicos que se formaron con motivo de la problemática analizada en la presente resolución.

QUINTA. Ordenen a quien corresponda, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Tulia Rolanda Díaz Pérez, Alcaldesa Constitucional de esa población, y en su caso, se le impongan las sanciones que resulten aplicables por las irregularidades que se analizaron en el presente documento.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del plazo de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

